

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.360 · 1986

ACUERDO INTERNACIONAL

Boletín Oficial, 27 de febrero de 1987 · 1 artículo

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdo Internacional

CONVENIOS

LEY N° 23.360

Apruébase el Convenio Cultural entre los Gobiernos de la República Argentina y Popular China, suscripto el 9 de agosto de 1984.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º - Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 9 de agosto de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

J.C. PUGLIESE C.E.G. CENTURION

Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

-Registrada bajo el N° 23.360.-

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China.

Deseosos de estrechar las relaciones culturales y científicas y alentar la cooperación entre los dos países en el ámbito intelectual, artístico y deportivo dentro del marco del respeto mutuo de la soberanía estatal, y

Con el propósito de consolidar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos pueblos,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar el intercambio y la colaboración en los campos de la cultura, la ciencia, la educación, el arte, la radiodifusión, la televisión y el cine.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de visitas de escritores y artistas y profesores universitarios de prestigio, acordándoles las facilidades necesarias para la realización de actividades relativas a sus especialidades.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de visitas de conjuntos artísticos, como la realización de exposiciones de arte y culturales.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favorecerán, a través de sus organismos oficiales y dentro de sus posibilidades, el otorgamiento de becas y pasantías a graduados universitarios para la

realización de estudios superiores, como asimismo el intercambio de estudiantes y de profesionales en los distintos campos de la ciencia y la cultura para programas de entrenamiento.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes favorecerán la creación de Cátedras de Lengua, de Literatura y de Civilización china en las Universidades de la República Argentina y de Idioma Español, de Literatura y Civilización argentinas en las Universidades de la República Popular China, las que funcionarán en virtud de Acuerdos Especiales celebrados entre las Autoridades competentes de ambos países y de conformidad con la respectiva legislación vigente.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes convienen en efectuar el intercambio y la cooperación en el campo editorial de la manera siguiente:

a) Estimulando la traducción y edición de obras literarias y artísticas del otro país;

b) Facilitando el intercambio y la colaboración entre las bibliotecas nacionales de ambos países;

c) Asistiendo a Ferias y Exposiciones del Libro de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes acuerdan estrechar los vínculos y la colaboración entre sus instituciones deportivas y de acuerdo con sus posibilidades enviar mutuamente deportistas, entrenadores, equipos deportivos para realizar competencias y desarrollar el intercambio técnico deportivo.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes, y reglamentos, la admisión en sus territorios y la eventual salida de obras de arte, libros, instrumentos científicos y equipos, remitidos de un país al otro destinados a manifestaciones culturales, artísticas o científicas, previstas en el marco del presente convenio.

ARTICULO IX

A los fines de la ejecución del presente convenio, se establecerá una Comisión Mixta compuesta por dos Seccciones, una Argentina con sede en Buenos Aires, y la otra China, con sede en Pekín. Podrán sesionar, en cada sede, cuantas veces lo estimen necesario para evaluar y elaborar los programas cumplidos y los que se acuerden, como asimismo proponer eventuales modificaciones.

Los programas especificarán las actividades que se realizarán, las obligaciones de cada una de las Partes y los términos de su financiamiento, y serán aprobados, finalmente, por la vía diplomática.

ARTICULO X

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales si no fuera denunciado por notificación escrita por una de las Partes con un mínimo de seis meses antes de la expiración del período de vigencia del convenio en curso.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de agosto de 1984, en dos ejemplares, cada uno en el idioma español y chino siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Popular China

VEREDICTA LEYES

Acuerdo Internacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).